

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, en fechas siete y ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fechas siete y ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 273/2019 y 274/2019, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 273/2019:

*"esta información no corresponde con la que esta (Sic) actualmente en <http://www.teey.org.mx/directorio.php> porque en esta página no aparece daniel (Sic) Alejandro sulub (Sic) como asesor, no sale su foto; pero aquí se dice que es parte del directorio, no sé que (Sic) información es la actualizada, algo esta (Sic) mal, denunció un incumplimiento porque no se corresponde lo que publicaron (Sic) en el directorio de la página (Sic) y la que esta (Sic) en el SIPOT."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 274/2019:

*"estoy (Sic) buscando las declaraciones patrimoniales de los licenciados magistrados del tribunal superior electoral pero no lo tienen publicados, denunció que no cumplen esta obligación"* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2018	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2018	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2018	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2018	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha doce de noviembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 274/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 273/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias referidas, por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VII y XII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Puesto que la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al directorio de Servidores Públicos, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no coincide con la publicada en el sitio <http://www.teey.org.mx/directorio.php>; esto así, en razón que la divulgada en el primer sitio nombrado contempla la relativa al Ciudadano, Daniel Alejandro Sulub, en tanto que la difundida a través del segundo sitio referido no.
- b) Toda vez que la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la inherente a las declaraciones de situación patrimonial de los Magistrados del Tribunal.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El catorce del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3687/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha a través del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó el acuerdo referido al denunciante del expediente 273/2019, y mediante los estrados de este Instituto al denunciante del expediente 274/2019; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/126/2019, de fecha veinte del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veinte de noviembre, en virtud del traslado que se realizará al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha doce del citado mes. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al treinta y uno de octubre de mil diecinueve (cuarto trimestre) y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XII del citado numeral, y de ser así corroborare lo siguiente:

- 1) Para el caso de la información de la fracción VII, si ésta contiene la relativa al Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste y si coincide con la publicada a través del sitio teey.org.mx/directorio.php.
- 2) En cuanto a la información de la fracción XII, si la misma contemplaba la relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Magistrados del Tribunal.
- 3) Que la información de ambas fracciones estuviere publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por el particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el número de expediente 274/2019, no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a dicho particular se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**QUINTO.** El veintisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3781/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintiocho del citado mes, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al denunciante del expediente 273/2019 y al Sujeto Obligado, y a través de los estrados de este Instituto al denunciante del expediente 274/2019.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

INAIP/DGE/DEOT/401/2019, de fecha cuatro del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El nueve del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3907/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha trece del mes y año en cuestión, mediante correo electrónico se notificó el citado acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante del expediente 273/2019, y a través de los estados del Instituto al denunciante del expediente 274/2019.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, dispone que la página de inicio de los sitios web de los sujetos obligados tendrán un vínculo de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

acceso directo al sitio donde se encuentre la información obligatoria, el cual deberá contar con un buscador.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VII y XII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:**

- a) Puesto que la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al directorio de Servidores Públicos, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no coincide con la publicada en el sitio <http://www.teey.org.mx/directorio.php>; esto así, en razón que la divulgada en el primer sitio nombrado contempla la relativa al Ciudadano, Daniel Alejandro Sulub, en tanto que la difundida a través del segundo sitio referido no.
- b) Toda vez que la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la inherente a las declaraciones de situación patrimonial de los Magistrados del Tribunal.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y XII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción IV del numeral cuarto señala que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. De igual forma, dispone que el sitio referido será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
2. El numeral séptimo establece que para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados usarán los formatos especificados en los propios Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.
3. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

4. Para el caso de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, precisan:

- Que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.
- Que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- Que la información que difundan los sujetos obligados con motivo de la fracción referida, debe cumplir los siguientes requisitos:

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/ servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro<sup>30</sup>
- Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado]
- Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 8 Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 11 Período de actualización de la Información: trimestral
- Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la Información*
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

5. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VII y XII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

6. El numeral Cuarto Transitorio prevé que los organismos garantes realizarán verificaciones vinculatorias en los siguientes términos:

- La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de dos mil diecisiete, se efectuará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en las reformas a los mismos publicadas el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.
- La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de dos mil dieciocho, se realizará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de sus obligaciones de transparencia a través de los formatos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de lo cual deberá corroborar que la información se encuentre publicada y actualizada en términos de lo señalado en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 3) Que las páginas de inicio de los sitios de Internet propios de los sujetos obligados, a través de los cuales difundan la información de sus obligaciones de transparencia debe contener un vínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al portal del SIPOT, para poder consultar la información de sus obligaciones de transparencia.
- 4) De lo anterior resulta, que para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, ~~basta con que en la página~~



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas. En otras palabras, el hecho de que los sujetos obligados difundan a través de sus sitios de Internet en apartados diversos al de "Transparencia" información vinculada con sus obligaciones de transparencia, en formatos distintos a los establecidos para tales efectos en la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye causa de incumplimiento a las citadas obligaciones.

- 5) Que los sujetos obligados publicaran en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, siempre y cuando éstos hayan otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- 6) Que para el caso de que los servidores públicos no autoricen la publicidad de sus declaraciones de situación patrimonial, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información concerniente a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y únicamente omitir la correspondiente al criterio 10, que prevé la publicidad del hipervínculo a las declaraciones patrimoniales.
- 7) Que a la fecha de presentación de las denuncias, sí debía estar disponible la información vigente actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XII del citado numeral.
- 8) Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Fracción del artículo 70	Información	Periodo de publicación
VII	Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.  Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad al cierre del tercer trimestre, la información debió actualizarse durante los quince días posteriores a la modificación
XII	Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
	Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
	Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
	Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve

**DÉCIMO.** Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día doce de noviembre del año en curso, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente a los cuatro

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XII del citado numeral, resultando que en el sitio aludido se encontró publicada la siguiente información:

- a) Un libro de Excel, que corresponde al formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo, mismo que contiene información del tercer trimestre de dos mil diecinueve y en el que consta la relativa al Servidor Público, Daniel Alejandro Sulub Suaste, a quien se reporta con el cargo de Asesor de la ponencia del Magistrado 1, y respecto del cual se precisa como fecha de alta en el cargo el treinta y uno de octubre del año que transcurre.
- b) Un libro de Excel que corresponde al formato 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado como motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que en cuanto a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho contiene la siguiente leyenda: *"En tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los nuevos formatos para las declaraciones patrimoniales y de intereses, no existe la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios, en cumplimiento del acuerdo publicado en el Diario Oficial el día 14 de julio de 2017."* (Sic).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con motivo de las denuncias, por oficio marcado con el número EEY/UT/126/2019, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

2. Con fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el memorándum TEEV/Oct/056/2019, suscrito en misma fecha, el **Titular del Órgano de Control Interno** tuvo a bien informar que, en virtud de la denuncia interpuesta tuvo a bien revisar la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que como resultado del análisis y estudio se detectaron algunas inconsistencias, mismas que fueron atendidas; ahora bien, y tal como precisa el referido Titular, la información ya almacenada en los referidos formatos, se efectuaron considerando lo articulado en los transitorios del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 14 de julio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, por todo lo anterior, **es de comprenderse que la información publicada se encuentra ajustada a derecho.**
3. De igual manera, con fecha de hoy, mediante el oficio número DA/II/1/2019, de fecha 19 de noviembre, el **Director de Administración** tuvo a bien informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma** en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y en portal de internet de este Tribunal **la información correspondiente al periodo señalado**; por lo que de la simple lectura al oficio que remite se puede

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

colegir que **este Tribunal no ha incurrido en incumplimiento alguno**, toda vez que de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional **el periodo de actualización de la información** relativa a la fracción VII del artículo 70 de la ley general de la materia, **es trimestral, y en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación**, por lo que tomando en consideración la fecha de incorporación del servidor público de referencia (31 de diciembre de 2019) y la fecha en la que se presentó la denuncia (12 de noviembre de 2019), este Tribunal se encontraba en tiempo para actualizar su información, lo cual así se hizo, por lo que **no existe motivo fundado para considerar un incumplimiento por parte de este órgano jurisdiccional**, en virtud de que se encontraba en tiempo para realizar las actualizaciones correspondientes.

4. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Titular del Órgano de Control Interno y el Director de Administración, **esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ingresar al Portal Nacional de Transparencia y al portal de internet de este Tribunal**, según el caso, a efecto de realizar una revisión a la información publicada en las fracciones VII (tercer trimestre 2019) y XII (ejercicio 2018) del citado artículo 70, motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:

- a) Para el caso de la fracción VII, **se encontró en el portal de internet "<http://www.teey.org.mx/directorio.php>" la información relativa a los datos del ciudadano Daniel Alejandro Sulub Suaste (motivo de la denuncia del ciudadano)**, misma que como refiere se encuentra registrada en el Portal Nacional de Transparencia.
- b) Respecto de la fracción XII, es de señalarse que, tal como refirió el Titular del Órgano de Control Interno ya **se encuentra debidamente publicada y actualizada la información que así corresponde al ejercicio 2018**.

... "(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo, entre otros documentos, los siguientes:

1. Un CD-ROM que contiene una captura de pantalla del portal [teey.org.mx/directorio.php](http://www.teey.org.mx/directorio.php) y dos libros de Excel que corresponden a los formatos 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII y 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII, previstos respectivamente, para las fracciones VII y XII del artículo 70 de la Ley General.
2. Copia simple del oficio número TEEY/UT/122/2019, de fecha catorce de noviembre del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa y dirigido al Director de Administración del mismo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

3. Copia simple del oficio número TEEY/UT/123/2019, del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal y dirigido al Titular del Órgano de Control Interno del propio Tribunal.
4. Copia simple del oficio número TEEY/OCI/056/2019, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.
5. Copia simple del oficio número DA/111/2019, de fecha diecinueve del mes próximo pasado, suscrito por el Director de Administración del Tribunal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.
6. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157168269706231 y con fecha de registro y de término del veintiuno de octubre del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
7. Acuse de procesamiento de información del SIPOT, de fecha siete de noviembre del año que ocurre, inherente al cambio de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
8. Captura de pantalla del sitio de Internet teey.org.mx/directorio.php.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A través del oficio marcado con el número TEEY/OCI/056/2019, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señaló lo siguiente:

“ ...

*... si bien es cierto que este órgano de control, interno tiene el resguardo de la declaración patrimonial de los servidores públicos, es de precisarse que éstos **no otorgaron su consentimiento expreso en dichas declaraciones patrimoniales y de intereses para que éstas se hagan públicas**, por lo que su publicación ocasionaría una invasión a la intimidad del servidor público.*

...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** A través del oficio número DA/111/2019, de fecha diecinueve del mes inmediato anterior, el Director de Administración del Sujeto Obligado denunciado, informó lo siguiente:

*“... es imprescindible señalar que la información publicada en el Portal Nacional de Transparencia y contenida en el formato IGT\_Art\_70\_Fr\_VII "Directorio" se encuentra debidamente actualizada, misma que se publicó en tiempo y forma; ahora bien, en atendiendo a las manifestaciones vertidas por el denunciante es de considerarse el realizar las siguientes precisiones:*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

- Al 30 de septiembre del presente, el Lic. Daniel Sulub Suaste se encontraba laborando en este Tribunal Electoral, motivo por el cual se encuentran datos de este en registros del tercer trimestre de 2019, sin embargo, como es de conocimiento público, al concluir el periodo por el cual fue nombrado el Magistrado Electoral de la ponencia a la que pertenece, y por ser personal de confianza del mismo, dicho servidor público se dio de baja; ahora bien, y como también es de conocimiento público, al ser electo nuevamente el referido Magistrado Electoral, el Licenciado Daniel Sulub Suaste se reincorporó de nueva cuenta a este órgano jurisdiccional, en el cargo que anteriormente ocupaba, como personal de confianza.
- El servidor público **Lic. Daniel Alejandro Sulub Suaste**, tal como se encuentra precisado en el apartado de "Fecha de Alta en El Cargo", del respectivo formato, fue nombrado y **dado de alta en fecha 31 de octubre de 2019**, fecha a la que se encuentra actualizada dicha información.
- Por lo descrito en el punto que antecede, es comprensible que se hayan realizado las modificaciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al portal de internet de este Tribunal.
- De conformidad con los Lineamientos técnicos generales, el periodo de actualización de la información relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley general de la materia, **es trimestral, y en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación**, por lo que si consideramos la fecha en la que el referido servidor público se dio de alta en el cargo (31-10-19), y la fecha en la que se presentó la denuncia (12-11-19), se puede colegir que este sujeto obligado no incurrió en algún incumplimiento, en virtud de encontrarse en tiempo para realizar las actualizaciones correspondientes de la información.
- Cabe señalar que, con fecha 14 de noviembre del presente, se tuvo a bien actualizar la información contenida en "<http://www.teey.org.mx/directorio.php>", misma que se realizó dentro del término de 15 días hábiles considerados en los referidos Lineamientos."

..." (Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como de los documentos adjuntos al mismo, se discurre que a través de ellos se hizo del conocimiento de Órgano Colegiado lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el Órgano de Control Interno del Tribunal, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

3. En cuanto al incumplimiento denunciando de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General:
- a) Que al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se encontraba laborando en el Tribunal el Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste, motivo por el cual la información relativa al mismo se encuentra publicada como parte de la inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
  - b) Que con posterioridad al treinta de septiembre del año en curso, el citado Sulub Suaste, fue dado de baja de la plantilla del personal del Tribunal; lo anterior, en virtud que en dicha fecha concluyó el periodo para el cual fue nombrado el Magistrado Electoral de la ponencia a la que se encontraba adscrito.
  - c) Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, se procedió a dar de baja la información del Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste, del directorio que se encuentra publicado en el portal [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php).
  - d) Que el treinta y uno de octubre del año que transcurre, el Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste, fue contratado de nueva cuenta como personal del Tribunal; motivo por el cual actualmente la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que está disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada a la fecha referida.
  - e) Que en razón de lo precisado en el punto que antecede, el catorce del mes y año que ocurren, se procedió a publicar nuevamente la información del multicitado Sulub Suaste en el directorio que está disponible a través del sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php).
4. Por lo que se refiere al incumplimiento denunciado de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General:
- a) Que en virtud de la denuncia se procedió a realizar un análisis de la información de la fracción aludida que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho; de la que resultó, que dicha información contenía algunas inconsistencias, por lo que se procedió a corregir la misma de acuerdo con lo dispuesto en formato respectivo, en términos de la normatividad que resulta aplicable al caso.
  - b) Que los Magistrados del Tribunal no otorgaron su consentimiento expreso para que sus declaraciones patrimoniales que obran en el archivo del Tribunal se hagan públicas.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, así como en los documentos adjuntos al mismo y para efecto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al treinta y uno de octubre de mil diecinueve (cuarto trimestre) y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XII del citado numeral, y de ser así corroborara lo siguiente:

- 1) Para el caso de la información de la fracción VII, si ésta contenía la relativa al Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste y si coincidía con la publicada a través del sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php).
- 2) En cuanto a la información de la fracción XII, si la misma contemplaba la relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Magistrados del Tribunal.
- 3) Que la información de ambas fracciones estuviere publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información actualizada al treinta y uno de octubre de mil diecinueve (cuarto trimestre) de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero al treinta y uno de octubre del año en cuestión.
- Que la información referida en el punto anterior, sí contiene la relativa al Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste, a quien se reporta con el cargo de Asesor de la Ponencia de un Magistrado, misma que coincide con la publicada a través del sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php), circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio aludido, la cual obra en el anexo 5 del acta levantada con motivo de la verificación.
- Que la información actualizada al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que dicha información cumple los criterios contemplados para la referida fracción en los propios Lineamientos.
- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General. Lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil dieciocho.

- Que la información referida en el punto anterior que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación cumple los criterios contemplados para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en los propios Lineamientos. Resulta al caso precisar, que los servidores públicos que presentaron declaraciones de situación patrimonial durante los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, no autorizaron hacer públicas éstas, por lo que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda por medio del cual se justifica la falta de publicidad del hipervínculo a las declaraciones, en virtud de la circunstancia antes referida.
- Que la información de la fracción XII del artículo 70 de Ley General, del primer y del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, que está publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla la relativa a las declaraciones de situación patrimonial rendidas por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Tal y como se precisó en el punto anterior, los servidores públicos referidos, no autorizaron hacer públicas sus declaraciones, por lo que el Sujeto Obligado justificó a través de una nota debidamente motivada la falta de publicidad del hipervínculo a las declaraciones aludidas.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se le asignó el número de expediente 273/2019 es **IMPROCEDENTE**; lo anterior, no obstante que la información del directorio de servidores públicos que se encontraba disponible a la fecha de su presentación en el sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php), no contemplaba la relativa al servidor público Daniel Alejandro Sulub Suaste; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) En razón que la falta de publicación y/o actualización de la información relativa al directorio de servidores públicos en el sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php), no constituye un incumplimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la obligación señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, deben difundir la misma a través de los formatos establecidos para tal efecto en los propios Lineamientos, y basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

remita al portal para consulta de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas.

Al respecto es de importancia señalar que el Sujeto Obligado que nos ocupa, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 66 de la Ley de la Materia en el Estado, informó al Instituto que el sitio de Internet propio a través del cual difunde la información relativa a sus obligaciones de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica <http://teey.org.mx/>, en él que se visualiza la información publicada por dicho Sujeto Obligado a través del SIPOT. Se afirma esto, ya que al ingresar al mismo y seleccionar en el menú principal la opción "TRANSPARENCIA" y su vez "INFORMACIÓN PÚBLICA" aparece el buscador para consulta de información del portal para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se acompaña a la presente como anexo 1. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) Toda vez que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de la denuncia, sí contenía la relativa al Servidor Público Daniel Alejandro Sulub; es decir, que la misma sí se encontraba actualizada. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el doce noviembre del año en curso, resultó que en dicho sitio se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual contenía la relativa Daniel Alejandro Sulub, a quien se reporta con el cargo de Asesor de la ponencia del Magistrado 1, y respecto del cual se precisa como fecha de alta en el cargo el treinta y uno de octubre del año que ocurre.
- En razón que a través del oficio número DA/111/2019, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:
  - Que al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se encontraba laborando en el Tribunal el Licenciado, Daniel Alejandro Sulub Suaste, motivo por el cual la información relativa al mismo se encontraba publicada como parte de la inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
  - Que Daniel Alejandro Sulub Suaste, fue dado de baja de la plantilla del personal del Tribunal el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, razón por la cual la información concerniente al mismo fue dada de baja del directorio de servidores públicos que se encontraba publicado en el sitio [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

- Que el treinta y uno de octubre del presente año, se contrató de nueva cuenta al citado Sulub Suaste, como personal del Tribunal, por lo que su información fue publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179860  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época  
Registro: 179858  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Pág. 1724  
[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE  
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA  
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

2. Que la denuncia a la que se le asignó el número de expediente 274/2019, es FUNDADA; esto así, en virtud que a la fecha de su presentación y de su admisión, no se encontraba publicada en el formato dispuesto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

situación patrimonial de los Magistrados del Tribunal Electoral del estado de Yucatán, presentadas en el ejercicio dos mil dieciocho; se afirma lo anterior, puesto que de la consulta realizada al admitirse la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaban publicadas unas leyendas por medio de las cuales se pretendía justificar la falta de publicidad de información de la fracción que nos ocupa correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, cuando debía estar disponible la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial rendidas durante dichos trimestres por los servidores públicos del Sujeto Obligado, incluidos los Magistrados; esto, no obstante que los mismos no hubieren autorizado la publicidad de sus declaraciones.

Al respecto, resulta al caso precisar que en el supuesto de que algún servidor público no autorice la publicación de sus declaraciones de situación patrimonial, los sujetos obligados deben difundir la información correspondiente a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, y únicamente omitir la publicidad del hipervínculo a las declaraciones, en razón de no autorizarse su publicidad.

3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra debidamente publicada y actualizada, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que contempla la inherente al servidor público Daniel Alejandro Sulub Suaste, y que actualmente guarda correspondencia con la difundida a través la dirección electrónica [teey.org.mx/directorio.php](http://teey.org.mx/directorio.php).
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, la relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los Magistrados del Tribunal presentadas en el año en cuestión, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- c) Que a pesar que la información publicada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General no contiene el hipervínculo a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Magistrados del Tribunal, dicho Sujeto Obligado no incumple obligación alguna, puesto que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los sujetos obligados únicamente publicaran las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, siempre y cuando éstos así lo autoricen.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la que se asignó el número de expediente **273/2019**, es **IMPROCEDENTE**.
2. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la que se le asignó el número de expediente **274/2019**, es **FUNDADA**.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones VII y XII del artículo 70 de la Ley General que a continuación se precisa:

1. Para el caso de la fracción VII, la relativa al servidor público Daniel Alejandro Sulub Suaste.
2. En cuanto a la fracción XII, la correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Magistrados del Tribunal en el año dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante del expediente 273/2019 a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y en lo que



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 273/2019 Y SU ACUMULADO 274/2019.

respecta al denunciante del expediente 274/2019 a través de los estrados de este Instituto, en términos de lo acordado el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

**SEXTO. Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA